



# Tax & Legal News

## **Novedades impositivas y legales**

Modificaciones de la Ley de Modernización Tributaria en materia de Impuesto Adicional, Instrucciones para el Régimen Tributario de la PYME, Novedades respecto de Declaraciones Juradas, y Procedimiento para solicitar devolución de remanentes de IVA, entre otros.

2020 Octubre

[kpmg.cl](http://kpmg.cl)

# Modificaciones de la Ley de Modernización Tributaria en materia de Impuesto Adicional (Circular N°56 del SII)

## 1. Actualización de definición de soportes de programas computacionales

En la redacción antigua, un programa computacional estándar (el cual puede gozar de una exención del IA) podía estar contenido en “cassette, diskette, disco, cinta magnética u otro soporte material o medio”. Como es evidente, esa redacción es tanto anacrónica como limitada. Por lo mismo, se reemplaza por una expresión más moderna y amplia, “soporte físico e intangible”.

## 2. Eliminación de la tasa especial par regalías improductivas

Se elimina la tasa de IA del 80% raramente utilizada, aplicable a regalías que fueran clasificadas como improductivas.

## 3. Limitación de la tasa del 4% sobre intereses pagados a instituciones financieras extranjeras (FFI)

En general, los cambios a esta parte de la ley apuntan a una restricción al uso de la tasa preferencial, para evitar su abuso. Estos cambios comenzaron a regir el 1 de marzo; los créditos anteriores no se afectan con este cambio, salvo que exista novación, cesión o modificación del monto o tasa.

### Requisitos:

- El crédito no debe estar bajo una estructura back-to-back, cuando el beneficiario final no tendría acceso a la tasa preferencial. Esto incluye cualquier acuerdo en que la FFI tiene obligación legal o de hecho, de traspasar todo o parte importante de la renta, que implique la pérdida de la facultad de disposición de esa renta.
- La FFI debe entregar al pagador de los intereses una declaración indicando que no ha celebrado un acuerdo como el mencionado en el punto anterior.

## Definición de FFI

Una FFI es aquella institución extranjera que (a) es residente o domiciliada en el extranjero, y su objeto principal es el otorgamiento de créditos, financiamiento u otras similares; (b) cuyos ingresos provienen principalmente de dicho objeto principal; (c) las operaciones de financiamiento se realizan de forma periódica, y; (d) tiene un capital pagado y reservas de al menos la mitad del mínimo que se exige para la constitución de los bancos extranjeros en Chile (UF 400.000 aprox.)

El cumplimiento del requisito de periodicidad se dará por cumplido por las operaciones de financiamiento que se hayan otorgado en 24 meses, en dónde la FFI deberá dar cuenta de su cartera de créditos otorgados, así como de sus esfuerzos efectivos de colocación de créditos, tanto en Chile como en el extranjero. Así, por ejemplo, una institución financiera extranjera o internacional que otorgue o mantenga créditos exclusivamente con un deudor, y no acredite otros esfuerzos efectivos de colocación de créditos, no cumplirá con el requisito de periodicidad exigido por esta norma.

Se mantendrá un registro voluntario de las FFI que cumplen con los requisitos mencionados.

## Información

El pagador de los intereses deberá informar al SII las condiciones de la operación según instruya el SII.

### 4. Modificación a las reglas de crédito por IDPC

En materia de créditos, la mayoría de las modificaciones buscan armonizar el sistema a los otros cambios de la LIR. Sin perjuicio de ello, vale la pena mencionar tres elementos:

- Los créditos por IDPC y el crédito por impuestos pagados en el extranjero procederán incluso cuando la empresa no tiene propietarios de los impuestos finales (e.g., fundaciones, corporaciones, empresas del Estado).
- Los propietarios de empresas bajo el régimen PYME tendrán derecho a los créditos por IDPC que gravó la RLI y los créditos asociados a retiros o dividendos percibidos por la PYME que se encuentren acumulados en el SAC.
- Los propietarios de empresas sujetas al régimen transparencia tributaria tendrán derecho a los créditos por IDPC asociado a los retiros y dividendos percibidos y al crédito por inversiones en activo fijo.

## 5. Declaración de renta facultativa por ventas indirectas

Se incorpora una nueva hipótesis que permite a los contribuyentes del IA por ventas indirectas, declarar el impuesto al mes siguiente al de la operación gravada. Esto significa que, aun cuando la ley le impone la obligación de declarar dicha renta de forma anual (en abril del año siguiente al de la transacción), en caso de optar por declararla al mes siguiente, se verá liberado de realizar dicha declaración anual; más aún, liberará al adquirente de la obligación de retener el impuesto.

## 6. Extensión del plazo para no aplicar restitución del crédito por IDPC

No se aplicará la obligación de restitución del IA, en caso de (a) residentes de países con convenios de doble tributación firmados, pero que no se encuentren vigentes; (b) que hayan sido firmados antes del 1 de enero de 2020, y; (c) que en tal convenio exista la "cláusula Chile", que permite que el IDPC sea completamente deducible en contra del IA.

Por otro lado, se establece una presunción legal, según la cual un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente acreditará la residencia fiscal del contribuyente durante el año calendario en que se haya emitido.

## 7. Base, retención y crédito del IA sobre retiros, remesas y distribuciones.

Se entregan instrucciones sobre las diferencias que existen en la forma en que deben realizarse las retenciones de IA por parte de las empresas que reparten utilidades a sus propietarios extranjeros.

Como primer elemento esencial es que la situación tributaria de los retiros, remesas o distribuciones se define al término del ejercicio, por lo que toda retención es provisoria.

La regla general es que cuando deba retenerse el IA por los retiros, remesas o distribuciones, esa retención se hará con la tasa vigente, actualmente en 35%. De dicho monto, deberá deducirse un crédito por IDPC provisorio, de acuerdo con la tasa de IDPC vigente en dicho período. La base imponible para calcular el IA mencionado será la remesa o distribución, incrementadas por el crédito de IDPC provisorio.

De esta forma, la existencia o no de saldos de utilidades (RAI o REX) o créditos del año anterior no es lo que se mira al momento de repartir las utilidades y el crédito por IDPC debe rebajarse en base a la tasa de IDPC que afecta a la empresa en el año de la distribución.

Respecto de esta lógica, se plantean tres excepciones a esta regla general:

- En caso de haberse pagado el impuesto sustitutivo del FUT, la remesa no se afectará con IA.
- Las rentas registradas en el antiguo RAP que sean distribuidas, no se afectarán con IA.
- En caso de que existan créditos por impuestos pagados en el extranjero, estos podrán darse como crédito provisorio al momento de realizar la retención de IA, siempre que (a) exista un saldo de este tipo de créditos en el SAC del año anterior, o; (b) en el ejercicio de la retención, la empresa ya haya recibido dividendos con derecho a este crédito.

## **8. Diferencias que se pueden generar por el crédito provisorio**

Dado que el nuevo sistema de créditos provisorios puede generar situaciones en las que existan diferencias en la determinación final del impuesto, la norma entrega mecanismos para resolver dichas diferencias.

Si el crédito otorgado es mayor al que, en definitiva, procede, la empresa que realizó la retención deberá pagar el menor impuesto pagado, pudiendo repetir en contra de sus propietarios; se exceptúan de esta obligación los establecimientos permanentes (dado que de todas formas deben declarar y pagar anualmente el IA que corresponde).

Este no será el caso si la empresa opta por el anticipo voluntario del crédito de IDPC al momento de realizar la retención. En este caso, el pago voluntario del IDPC actúa en reemplazo del crédito provisorio otorgado al momento de la retención. Es importante notar que este IDPC voluntario no está sujeto a la obligación de restitución, dándole derecho a los propietarios a recuperar la mayor retención soportada con motivo de la restitución.

Si el crédito por IDPC imputado fuere menor al que corresponde de acuerdo con la ley, el propietario puede solicitar la devolución de las siguientes formas: (a) solicitar la devolución conforme a las normas del Código Tributario; (b) solicitar la devolución mediante su declaración anual de impuestos a la renta, o; (c) incrementando el monto del SAC de la empresa al término del ejercicio respectivo, constando en una declaración jurada simple. Esta última opción no está disponible para los créditos por impuestos pagados en el extranjero.

Cuando al término del ejercicio la empresa informe al SII de créditos en exceso, los propietarios podrán utilizarlos en sus declaraciones anuales de impuestos, y la empresa pagará la diferencia producida en su propia declaración, sin que deba rectificarse las declaraciones de los propietarios. En el caso de que sea menor, tampoco procederá dicha rectificación, salvo que los propietarios lo soliciten.

## 9. Retención y devoluciones de capital

El SII da la posibilidad de que las entidades que realizan devoluciones de capital no retengan el IA que correspondería aun cuando toda distribución es provisoria. Sin embargo, se establecen ciertos requisitos:

- Que al término del ejercicio anterior no existan saldos en el RAI y el DDAN.
- Que se trate de devoluciones formales de capital, oportunamente comunicadas al SII.

Si al término del ejercicio se determina que se debe aplicar el IA, será la misma empresa quien deberá enterar el impuesto, en calidad de agente retenedor.

## 10. Otras retenciones

Ahora, el mayor valor obtenido de ciertos bienes ubicados en Chile (e.g., acciones, inmuebles, pertenencias mineras, etc.) solo se verá afecto al IA (y no a IDPC más IA, como era anteriormente). En estos casos, procederá la retención del 10% sobre el monto total, o 35% sobre el mayor valor, en caso de que pueda determinarse.

Además, en caso de aplicación de IA por ventas indirectas de activos en Chile, la retención provisional se hará por 20% del total de la venta, o 35% sobre la renta efectivamente gravada.

# Instrucciones para el Régimen Tributario de la PYME

**El Régimen ProPyme establece una serie de incentivos especiales. Contempla un régimen de tributación para los propietarios, en base a retiros o dividendos, y un régimen opcional de transparencia tributaria, cuando los propietarios son exclusivamente contribuyentes de impuestos finales.**

## ¿Quiénes se puede acoger y permanecer en este régimen?

Para ingresar al régimen ProPyme, y permanecer en el mismo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contribuyentes de la primera categoría. No aplica a establecimientos permanentes en Chile;
2. Inicio de actividades a partir del 1 de enero de 2020: capital efectivo inicial hasta 85.000 UF;
3. Promedio anual de ingresos hasta 75.000 UF en los últimos 3 años, sin superar las 85.000 en ninguno de los 3 años. Para esto, se considerarán ingresos tanto percibidos como devengados, y no se considerarán ingresos extraordinarios o

esporádicos. De gran relevancia es considerar que se deben computar los ingresos de los relacionados; y,

4. El conjunto de los ingresos en cada año correspondiente a rentas de bienes raíces no agrícolas, capitales mobiliarios, contratos de cuenta en participación y derechos sociales, acciones o cuotas de fondo de inversión, no podrá exceder del 35% del total de ingresos brutos.

Este régimen se aplicará de pleno derecho a quienes cumplan con los requisitos, pudiendo optarse por el régimen general o el régimen de transparencia (cumpliéndose los requisitos).

### **Reglas para la tributación de la Pyme**

Se encuentran obligados a llevar contabilidad completa, pudiendo optar por llevar contabilidad simplificada. Se aplican las siguientes reglas para determinar la tributación de la Pyme:

- a) El SII pondrá a disposición la información digital con la que cuente, para que la Pyme realice su declaración y el pago de los impuestos anuales a la renta;
- b) Liberación de aplicar la corrección monetaria;
- c) Depreciación de activo fijo (pagado) instantánea e íntegra en el año de adquisición o fabricación;

- d) Reconocimiento como gasto o egreso de las existencias e insumos adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo;
- e) Determinación de CPT simplificado;
- f) Para el control de los ingresos y egresos, los contribuyentes que opten por llevar contabilidad simplificada utilizarán el registro electrónico de compras y ventas;
- g) Contribuyentes que opten por llevar contabilidad simplificada deberán llevar un libro de caja con el resumen diario de flujo de ingresos y egresos.

### **Determinación del resultado tributario**

Se determinará considerando la diferencia positiva o negativa que resulte entre los ingresos y egresos, sin reajuste.

Para la determinación del resultado tributario anual, se considerarán como ingresos y egresos del ejercicio, las siguientes partidas:

### **Ingresos**

Los contribuyentes deben considerar sólo los ingresos percibidos. Además, deberán computarse (a) rentas de bienes raíces no agrícolas, capitales mobiliarios, contratos de cuenta en participación y derechos sociales, acciones o cuotas de fondo de inversión, (b) los ingresos devengados cuando provengan de

operaciones con entidades relacionadas bajo el régimen de tributación general, (c) rentas por mayor valor de capitales mobiliarios, (d) reajustes percibidos por moneda extranjera o índices de reajustabilidad; y, (e) ingreso diferido pendiente de reconocer correspondiente a los antiguos regímenes de renta atribuida o semi integrado.

No formarán parte de los ingresos las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas, como tampoco el crédito por IDPC.

## Egresos

Corresponden a las cantidades efectivamente pagadas por la empresa para cubrir los gastos y costos asociados al interés, desarrollo o mantención de su giro, que tengan la aptitud para generar ingresos o rentas en el mismo o futuros ejercicios.

También se consideran egresos las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos que resulten incobrables, o los préstamos otorgados por la Pyme. Todos los egresos deben cumplir con los requisitos generales para la deducción de gastos.

Los contribuyentes que pasen del régimen general al régimen ProPyme, deberán considerar las siguientes cantidades como egresos: (a) las pérdidas tributarias acumuladas, a valor nominal; (b) los bienes del activo fijo a su valor neto tributario al cierre del año

anterior al ingreso al régimen ProPyme; y, (c) las existencias de bienes del activo realizable a su valor tributario al cierre del año anterior al ingreso al régimen ProPyme.

## Tributación de la Pyme

La base imponible afecta con el IDPC corresponde a la diferencia positiva entre la suma de los ingresos menos la suma de los gastos o egresos. El resultado positivo se afecta con IDPC, con tasa del 25% (\*disminución transitoria a 10% para las empresas acogidas al régimen ProPyme, por los años comerciales 2020, 2021 y 2022).

Impuestos finales que afectan a los propietarios de la empresa, se afectarán con las siguientes reglas:

- a) Rentas o cantidades que se gravan con impuestos finales: Los propietarios quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las rentas o cantidades que retiren o les distribuyan desde la empresa.
- b) Orden de imputación: La Pyme no aplicará un orden de imputación si no ha obtenido rentas que se controlen en el registro REX. En caso contrario, se aplicarán las reglas del régimen general.
- c) Crédito por IDPC: Los propietarios podrán imputar como crédito en contra de los impuestos finales el 100% del crédito por IDPC



(salvo que el crédito provenga de una entidad sujeta al régimen general, en cuyo caso la obligación de restitución se hace aplicable, lo que deberá ser controlado separadamente en el SAC, junto con aquellos con o sin derecho a devolución, los pagados con IPE o con impuesto territorial).

## **Retención de IA**

Deberán efectuar una retención de IA con tasa del 35% sobre los retiros, remesas o distribuciones realizadas a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile. La retención, que tendrá un carácter de provisional, se efectuará incrementando previamente la base. Se otorgará, al momento de la retención, un crédito provisorio por IDPC, cuya tasa será la que corresponda al año de retiro, remesa o distribución, el cual no está sujeto a obligación de restitución.

## **Pagos provisionales mensuales obligatorios (PPM)**

Los contribuyentes acogidos al régimen ProPyme deberán efectuar PPM a una tasa del 0,25% al inicio de actividades. Si los ingresos brutos del año anterior no exceden las 50.000 UF, la tasa será del 0,25%, y en caso contrario será del 0,5%. (\*disminución transitoria a la mitad de la tasa así determinada, por los años comerciales 2020, 2021 y 2022) En caso de pérdidas, podrán suspender los PPM del año comercial siguiente.

La base imponible para aplicar los PPM será la suma de los ingresos del mes. Se excluyen los ingresos que provengan de (i) rescate o enajenación de inversiones en capitales mobiliarios, (ii) la enajenación de participaciones sociales, en tanto en conjunto excedan el 35% de ingresos brutos del giro, y (iii) ingresos extraordinarios o esporádicos. De todas formas, siempre se podrán efectuar PPM voluntarios por cualquier cantidad, de manera esporádica o permanente.

## **Registros y controles**

- Contabilidad completa, pudiendo optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada
- Registro de compras y ventas
- Registros tributarios de las rentas empresariales: Bajo el régimen ProPyme, hay liberación de llevar RAI, DDAN y REX, salvo que perciban o generen rentas que correspondan al REX, o mantengan retiros en exceso determinados al 31 de diciembre de 2014.

## **Término del giro**

Para determinar la base imponible del impuesto del término de giro, deberá rebajarse del CPT toda cantidad que no deba afectarse con impuestos finales. Además, deberán considerarse los siguientes valores: (a) activo realizable, costo de reposición; (b) activo fijo, valor actualizado al término del ejercicio; (c) demás activos, según reglas generales. Las rentas determinadas se considerarán retiradas o distribuidas a los propietarios, según porcentaje de participación.

Las rentas se gravarán con un impuesto de 35% en la parte correspondiente a contribuyentes finales, con crédito por IDPC (opcionalmente, podrá gravarse con el IGC aplicando la reliquidación permitida por la ley).

## **Obligación de informar al SII y de certificar a los propietarios**

Deberán informar y certificar (i) el monto y situación tributaria de los retiros, remesas o distribuciones que se realicen en el año, (ii) el monto del crédito que se haya determinado para el ejercicio, y (iii) cualquier otra información que sea requerida por el SII por medio de una resolución.

## **Régimen Opcional De Transparencia Tributaria**

Los propietarios de la Pyme podrán optar por quedar gravados directamente con los impuestos finales sobre las rentas que genere la empresa.

Para optar por este régimen, además de los requisitos generales para el régimen ProPyme, todos los propietarios de la entidad deberán ser exclusivamente contribuyentes de impuestos finales. Se podrá optar por el régimen hasta el 30 de abril de cada año.

Quienes opten por acogerse al régimen de transparencia tributaria se sujetarán a las siguientes reglas:

- Quedarán liberadas del IDPC y sus propietarios se afectarán con impuestos finales sobre la base imponible que determine la empresa;
- Estarán liberada de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, aplicar corrección monetaria y llevar los registros de rentas empresariales (sin perjuicio que podrán llevar la contabilidad completa si lo estiman pertinente);
- Realizarán el control de los ingresos y egresos de acuerdo al registro electrónico de compras y ventas;

- Las Pymes con ingresos que excedan las 50.000 UF durante el ejercicio, determinarán un CPT simplificado. En caso de que sus ingresos sean iguales o inferiores a 50.000 UF no se encuentran obligadas a determinar un CPT.

### **Determinación del resultado tributario anual de las Pymes acogidas al Régimen de Transparencia Tributaria.**

Para determinar la base imponible, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas, relacionado o no con el giro o actividad del contribuyente que se perciba durante el ejercicio comercial correspondiente. El resultado tributario anual se determinará considerando la diferencia positiva o negativa que resulte entre los ingresos y los egresos efectivamente pagados del ejercicio, ambos a valor nominal, sin aplicar reajuste o actualización alguna.

Las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas al régimen general o al ProPyme deben formar parte de la base imponible. Por otra parte, no les resultará aplicable el impuesto único de 40% de gastos rechazados.

## Novedades respecto de Declaraciones Juradas

**DJ 1946, sobre Operaciones en Chile:** La DJ servirá para cumplir la obligación del pagador del interés en el caso de créditos de instituciones financieras o bancarias extranjeras. Además, se sustituye la estructura e instrucciones de la DJ. Las modificaciones regirán a partir del año tributario 2021, respecto de operaciones realizadas o que hayan estado vigentes, a contar del 1° de enero de 2020 en adelante.

**DJ 1929, sobre operaciones en el exterior:** Se señala que para el caso de las rentas pasivas, la no presentación de esta declaración, o su presentación errónea, incompleta o extemporánea, se sancionará con una multa de 10 a 50 UTA.

**DJ 1945 sobre ingresos, desembolsos y otros antecedentes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro:** Hace extensiva la obligación de presentar la DJ a las Organizaciones Sin Fines de Lucro, inscritas en el "Registro de Instituciones sin fines de lucro distribuidoras y/o receptoras de alimentos cuya comercialización

sea Inviabile”, para recibir bienes cuya comercialización se ha vuelto inviable.

**DJ 1921, sobre las enajenaciones indirectas de activos**

**subyacentes en Chile:** Se incorporan nuevos antecedentes que deben ser incluidos en la DJ 1921, a ser presentada por el enajenante, adquirente, o la entidad en Chile emisor del activo subyacente. Se aclara que esta presentación es obligatoria aun cuando no se genere el hecho gravado, si no que siempre que se enajenen entidades extranjeras que posean (directa o indirectamente) activos subyacentes en Chile. Para el cumplimiento de estas obligaciones, tanto al enajenante como al adquirente informantes requerirán estar inscritos en el Rol Único Tributario. Por último, se entregan instrucciones para la aplicación de la exclusión del valor las inversiones que las entidades constituidas en Chile mantengan en el extranjero.

**DJ 1913 de Caracterización Tributaria Global:** Se exceptúa de presentar la declaración a ciertos contribuyentes, tales como personas naturales, contribuyentes bajo el régimen de transparencia, empresas del Estado, Municipalidades, ciertas entidades públicas, organizaciones sin fines de lucro, comunidades de edificios, cooperativas y embajadas.

**DJ 1914 sobre retiros en depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos financieros acogidos al incentivo tributario al ahorro y la inversión:**

Las entidades facultadas para ofrecer al público los productos financieros correspondientes al cierre del 2019, deberán presentar al SII hasta el 24 de marzo de cada año esta declaración, sobre los retiros efectuados en el año calendario anterior que provengan de inversiones o reinversiones realizadas en años anteriores acogidas al beneficio tributario derogado. También deberán emitir el certificado N° 45 para los inversionistas.

**DJ 1943, de contribuyentes de IDPC que declaren rentas efectivas y no las determinen según contabilidad completa y contribuyentes de IDPC acogidos al régimen de renta**

**presunta:** Los primeros, deberán presentar la DJ con la determinación de la RLI de IDPC o pérdida tributaria, con detalle de ingresos, costos, gastos y remuneraciones. Los contribuyentes del régimen de renta presunta, por otro lado, deberán detallar el tipo de actividad y la base imponible del IDPC, además de señalar los retiros o distribuciones efectuadas que sean excesivas. El plazo para esta DJ será hasta el 30 de marzo de cada año. Asimismo, deberán emitir los certificados N° 57 y 58 a sus accionistas.

**DJ 1933 sobre información de los mandatarios encargados de gestionar el mandato especial de administración de cartera de valores:**

Se modifica la declaración jurada y el certificado N°50 respectivo, junto a sus instrucciones de llenado, acomodándola a los nuevos regímenes tributarios, con vigencia desde el año tributario 2021 en adelante.

**DJ 1952 sobre Trusts:** Se establece una nueva DJ, para informar al SII de los trusts creados conforme a las normas de derecho extranjero, así como su revocación o término, y las variaciones de la información sobre los trusts proporcionada con anterioridad. Esta nueva DJ nace a partir de una modificación legal, en que se incorpora al Código Tributario la obligación de informar sobre determinadas inversiones en el extranjero, que sean llevadas mediante la figura del trust. Esta declaración deberá ser presentada en caso de que un residente sea constituyente o settlor, beneficiario, trustee o administrador de un trust. También deberá contener cierta información respecto del trust. La DJ deberá presentarse hasta el 30 de junio.

**DJ 1847, sobre Balance de ocho columnas:** Se adecua la DJ conforme a la normativa vigente. El plazo para presentar esta declaración será hasta el día 30 de junio del año siguiente a aquel respecto del cual se informa.

**DJ 1926, sobre Base Imponible de IDPC y Datos Contables**

**Balance:** Se adecua la DJ conforme a la normativa vigente. El plazo para presentar esta declaración será hasta el día 30 de junio del año siguiente a aquel respecto del cual se informa.

También se reemplaza el formato y contenido de las DJ 1879, 1890 y 1894, y se reemplazan las instrucciones de llenado de las DJ 1812, 1832, 1874, 1889, 1891, 1895 y 1988.

**Por último, se fijan los plazos para la presentación de las DJ correspondientes al año tributario 2021:**

Fecha de Vencimiento	Formularios N°
1 1 de marzo	1811, 1822, 1834, 1891, 1900, 1902 y 1903.
2 9 de marzo	1896 y 1898.
3 19 de marzo	1870, 1871, 1873, 1887 y 1890.
4 24 de marzo	1812, 1832, 1835, 1862, 1879, 1895, 1897, 1899, 1904, 1909, 1914, 1919, 1922 y 1932.
5 26 de marzo	1828, 1874, 1889 y 1894.
6 30 de marzo	1829, 1840, 1841, 1843, 1933 1943 y 1944.
7 18 de mayo	1837.
8 30 de junio	1847, 1866, 1867, 1907, 1913, 1926, 1929, 1930, 1937, 1945 y 1946.

## Procedimiento para solicitar devolución de remanentes de IVA

**El SII reguló el procedimiento mediante el cual los contribuyentes solicitarán el reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal de IVA determinado en la declaración de tal impuesto que se realice en los meses de julio, agosto o septiembre del año 2020 (períodos tributarios junio, julio y agosto).**

Este beneficio establecido en favor de los contribuyentes que a la fecha de publicación de la ley para el plan de emergencia para la reactivación económica- al 2 de septiembre de 2020 - estuvieren acogidos al Régimen Pro-Pyme y estén obligados a llevar el Registro de Compras y Ventas que establece la Ley de IVA, exige que cumplan los requisitos copulativos de:

- a) Haber experimentado una disminución de al menos un 30% del promedio de sus ingresos afectos, exentos o no afectos a IVA, en el periodo entre 1° de enero al 31 de mayo de 2020 en comparación con igual periodo de 2019.

- b) Que de la declaración del periodo tributario de mayo de 2020 (declarado en junio de 2020) resulte un remanente de crédito fiscal generado entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 2020.
- c) No haber incurrido reiteradamente en ciertas infracciones tributarias (dos o más infracciones en menos de tres años). No estar formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o ser condenado por este tipo delitos mientras cumpla su pena.
- d) Haber presentado todas sus declaraciones de IVA de los últimos 36 periodos tributarios.
- e) No mantener una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que estén cumpliendo convenios de pago ante TGR.
- f) Que las operaciones respecto de las cuales se determine la procedencia del reembolso estén registradas en el Registro de Compras y Ventas.

En el caso que un contribuyente haya iniciado actividades con posterioridad a enero de 2019, se calculará el promedio de ingresos de los meses desde su inicio de actividades, y éste se comparará con el promedio de los ingresos de enero a mayo de 2020. Este beneficio, no aplicable a contribuyentes cuyos remanentes se originen en créditos fiscales relacionados con adquisiciones de activo fijo o en operaciones de exportación, podrá ser solicitado por una sola vez, durante el mes de septiembre de 2020, vía web, hasta por el máximo del remanente acumulado entre enero a mayo de 2020.

En el caso de los contribuyentes beneficiados con esta devolución, y que con posterioridad realicen ventas exentas o no gravadas, en cualquiera de los periodos tributarios posteriores, en forma adicional a los pagos señalados, deberán restituir las sumas correspondientes, calculadas proporcionalmente.

Rangos de porcentajes aplicables a créditos vencidos y procedimiento y registro tributario de castigo de deudas incobrables, conforme a lo establecido en la LIR

**Se entregaron los porcentajes de los créditos impagos por menos de 365 días, que podrán ser deducidos como gastos de la RLI:**

— <b>1- 90 Días</b>	5%	Castigo
— <b>91 - 180 Días</b>	25%	Castigo
— <b>181- 365 Días</b>	50%	Castigo
— <b>365 o más</b>	100%	Castigo

Sin perjuicio de lo anterior, para el año comercial 2020, los porcentajes de castigo anteriores serán:

— <b>1- 90 Días</b>	10%	Castigo
— <b>91 - 180 Días</b>	50%	Castigo
— <b>181-3 65 Días</b>	75%	Castigo

Además, se establece que los contribuyentes deberán llevar un “Registro Tributario de Castigo de Deudas Incobrables según vencimiento”, que tendrá el carácter de declaración jurada simple.

Plazo para el tratamiento tributario dispuesto en la ley que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, en materia de donaciones

**Se consulta sobre cuál es la extensión temporal del tratamiento tributario especial de las donaciones, en el marco de la contingencia ocasionada por el COVID-19.**

Se señala que, tal como indica la ley correspondiente, el tratamiento tributario de las donaciones que se efectúen con ocasión de la catástrofe o calamidad pública, van a tener aplicación por un plazo de doce meses contado desde la fecha del sismo o catástrofe. La fecha de la catástrofe deberá entenderse la fecha en que se ha declarado el estado de excepción constitucional de catástrofe, el cual, en el caso del COVID-19, corresponde al 18 de marzo del 2020, fecha de publicación del Decreto del Ministerio del Interior. Así, el plazo de 12 meses referido vence el día 18 de marzo del 2021, de modo que el tratamiento tributario de las donaciones referidas y demás medidas administrativas dictadas conforme a la Ley referida por la contingencia del COVID-19, se extienden hasta tal fecha.



# Tratamiento tributario de la adquisición de los saldos generados por aplicación de la ley que “crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas”

## **Se consulta sobre la adquisición de saldos generados por aplicación de la Ley que “crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas”, en materia de IVA e ITE.**

El consultante indica que por el mecanismo de estabilización de precios establecido en la referida ley, las empresas suministradoras recibirán un precio menor por parte de las empresas distribuidoras que aquel que les hubiese correspondido por otro medio. Este menor precio generará un saldo a favor de las suministradoras que se pretenden comprar.

Se indica que mientras no se perciba el pago de los saldos no recaudados, no existe obligación legal de emitir factura por parte de la suministradora. Asimismo, la venta del saldo o crédito tiene por objeto transferir el dominio de los derechos personales, por lo no se encuentra afecta a IVA. En cuanto al impuesto de timbres y estampillas, en el supuesto que la operación efectivamente no envuelva el descuento de un documento representativo de dinero, no se gravará con tal impuesto, sin perjuicio, en el caso que estuviera gravada la operación, igualmente sería aplicable una exención personal.

## Tributación de servicios de publicidad prestados en el extranjero

### **Pronunciamiento sobre el tratamiento tributario de los servicios de publicidad prestados en el extranjero contratados por una PYME.**

Los servicios de publicidad pagados por una PYME se encontrarán afectos a IVA y exentos del impuesto adicional.

Si la PYME no es contribuyente de IVA, corresponde al prestador de los servicios gravados con IVA, domiciliado o residente en el extranjero, inscribirse en el régimen simplificado. Corresponde al prestador del servicio gravado, sin domicilio ni residencia en Chile, registrarse en el régimen simplificado, recargar el IVA, declararlo y enterarlo en arcas fiscales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso específico de sumas pagadas por concepto de publicidad y promoción de bienes y servicios exportables, los cuales no debieran entenderse utilizados ni prestados en Chile, dichas sumas se encuentran exentas de impuesto adicional y, además, no afectas a IVA.

## Disolución y liquidación voluntaria de un Fondo de Inversión Privado

### **Una sociedad anónima administradora de un Fondo de Inversión Privado (“FIP”) evalúa disolver y liquidar dicho fondo por cambios en las condiciones del mercado, por lo cual efectúa una serie de consultas al SII.**

Así, se menciona que desde el año 2015, y por aplicación de las disposiciones transitorias de la LUF, el referido fondo es considerado como sociedad anónima y sus aportantes accionistas de la misma. En dicho contexto, solicita confirmar que para estos efectos se debe considerar al FIP como una sociedad anónima desde que incumplió los requisitos establecidos en la LUF, hasta su total disolución y liquidación, y que las normas de término de giro resultan aplicables.

A este respecto, se confirma que el FIP deberá dar aviso de término de giro, conforme a la normativa establecida en el Código Tributario y aplicar las demás normas generales aplicables a los contribuyentes afectos al IDPC, sobre sus rentas efectivas, determinadas según contabilidad completa.

## Facultad de revisión del cálculo del capital propio tributario para los efectos de la determinación del pago de patente municipal

**Se consultó a la Contraloría si las municipalidades pueden revisar y corroborar el cálculo del CPT que los contribuyentes declaran al SII para la determinación de la base de cobro de sus patentes, considerando que el SII no valida la información que, para esos efectos, remite a los municipios.**

El SII señala que, si bien las patentes municipales constituyen un “tributo” en un sentido amplio, las normas que lo regulan no son disposiciones de tributación fiscal interna cuyo control compete a dicho organismo, razón por la cual, el SII no tiene competencia para pronunciarse sobre la determinación del CPT para los efectos del pago de la patente municipal. Así, al SII le corresponde aportar la información del CPT declarado, el RUT y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de mayo de cada año, pero no determinar la base imponible de la patente municipal, su fiscalización y cobro, entre otras materias.

## Resolución Exenta N°625 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

**Establece el Plan de Subsidio al Empleo con el objeto de impulsar la recuperación económica.**

El Plan de Subsidio al Empleo busca incentivar el regreso de los trabajadores acogidos a la Ley de Protección del Empleo y la contratación de nuevos trabajadores, mediante la entrega de dos subsidios a los empleadores: “Subsidio al Regreso y “Subsidio a la Contratación”.

### **I. Subsidio al Regreso:**

- \$ 160.000 pesos mensuales por cada trabajador con contrato suspendido que vuelva a prestar servicios a la empresa.
- Se reduce proporcionalmente si el trabajador reincorporado pacta reducción de jornada.

## II. Subsidio a la Contratación:

- 50% de la remuneración bruta mensual del nuevo trabajador, con tope de \$250.000 pesos mensuales.
- 60% de la remuneración bruta mensual del nuevo trabajador, con tope de \$270.000 pesos mensuales si el trabajador contratado es una mujer, joven de 18 a 24 años o una persona con discapacidad debidamente certificada.

Los empleadores pueden postular a través de la página web implementada para estos efectos. Los beneficios se entregarán por un plazo de 6 meses, es decir, hasta el mes de Marzo de 2021.



## Contacto

### Francisco Lyon

Socio Líder Tax & Legal  
T: +56 2 2997 1401  
E: flyon@kpmg.com

### Francisco Ramírez

Socio Tax M&A  
T: +56 2 2997 1411  
E: framirez@kpmg.com

### Rodrigo Stein

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 29971412  
E: rodrigostein@kpmg.com

### Pedro Castro

Socio Global Management Tax  
T: +56 2 29971401  
E: pedrocastror@kpmg.com

### Gloria Mardones

Socia Global Management Tax  
T: +56 2 2997 1412  
E: gmardones@kpmg.com

### Rodrigo Ávalos

Socio Global Management Tax  
T: +56 2 2997 1401  
E: rodrigoavalos@kpmg.com

### Andrés Martínez

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 29971412  
E: avmartinez@kpmg.com

### Alberto Cuevas

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 29971401  
E: albertocuevas@kpmg.com

### Juan Pablo Guerrero

Socio Transfer Pricing  
T: +56 2 29971412  
E: jguerrero1@kpmg.com

### Luis Seguel

Socio Dispute Resolution  
and Controversy Services  
T: +56 2 2997 1412  
E: lseguel@kpmg.com

## KPMG en Chile

### Santiago

Isidora Goyenechea 3520  
Piso 2, Las Condes  
T: +56 2 2997 1000  
E: contacto@kpmg.com

### Antofagasta

Edificio Costanera Centro  
Avenida Balmaceda 2472  
Of. 82 y 83  
T: +56-2 2997 1276

### Viña del Mar

Edificio Libertad  
Av. Libertad 269  
Of. 1201, Piso 12  
T: +56 2 2997 1581

### Concepción

Edificio Bío Bío Centro  
Av. Autopista 8696  
Of. 513, Hualpén  
T: +56 2 2997 1591

### Valdivia

Edificio Paseo Libertad  
Independencia 49  
Oficina 309  
T: +56 2 2997 1570

### Puerto Montt

Edificio La Construcción  
Quillota 175  
Of. 505, Piso 5  
T: +56 2 2997 1361

kpmg.cl

